



**ACUERDO DE CONCEJO N° 00084-2024-MDP/CM [38319 - 5]**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL**

**VISTO:**

La solicitud del 03 de diciembre del 2024 el administrado Pablo Antonio Arriola Carrasco en representación de Casino Pimentel, el OFICIO N° 003245-2024-MDP/GDTI-SGDT del 10 de diciembre del 2024 la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, el OFICIO N° 002104-2024-MDP/GDTI del 10 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000694-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de 11 diciembre 2024, Dictamen N° 000028-2024-MDP/CM-CDURT, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, asimismo el artículo 79°, numeral 3.6. y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 27972, dispone que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refracción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se haya el inmueble, (...) Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales e desarrollo distrital y provincial.

Que, mediante Resolución N° 0059-2021/SBN la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales hace mención que la Ley N° 26856 "Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido", en su artículo 1° estipula como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea (LAM); asimismo, en el artículo 2° se precisa que la zona de dominio restringido es la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros del área de playa, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área.

Que, a través del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, se dispone que la determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la LAM, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI); asimismo, en el artículo 8° del citado Reglamento se precisa que la zona de playa protegida está conformada por la zona de playa y la zona de dominio restringido.



### **ACUERDO DE CONCEJO N° 00084-2024-MDP/CM [38319 - 5]**

Que, mediante Ordenanza N° 0024-2021-MDP/A del 30 diciembre del 2021, se aprobó el TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, con la finalidad de establecer los procedimientos a seguir por los administrados, ante los tramites administrativos respectivos, es por ello que para el tramite: AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PUBLICO, dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el TUPA con Código N° PA14297006 (pg. 182), trae consigo: solicitud, cronograma de obra, pago de derecho de tramitación, plano de ubicación y sea remitido al Concejo Municipal, para su revisión y de ser el caso, la aprobación de lo solicitado por el administrado, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, debiendo indicar el plazo de vigencia de dicha autorización, de corresponder.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante solicitud del Reg. SISGEDO N° 38319-0, el administrado Pablo Antonio Arriola Carrasco representante de Casino Pimentel, solicita Autorización para construcción de obras de una terraza provisional, para mantener la continuidad y armonía de la zona de Playa entre Rivera del Mar S/N y la parte lateral del inmueble de la asociación, manteniendo la misma estructura de las terrazas ya existentes, siendo que el área propuesta para la construcción de losa armada y cobertura liviana suscrita en los planos de parte es de 108.00 m<sup>2</sup>. Asimismo, adjuntan copia e Autorización N°010-2018 para CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE TERRAZA PARA RESTAURANTE “SA TANCA PERU”, siendo en ese año el área materia de autorización es de 76.35 m<sup>2</sup>.

Que, mediante el OFICIO N° 003245-2024-MDP/GDTI-SGDT la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, emite pronunciamiento técnico, analizando lo siguiente:

- Solicita Autorización para construcción de obras, por lo cual, se enmarca en el procedimiento administrativo establecido en el TUPA con Código N° PA14297006 (pg. 182) sobre Autorización para construcción de obras en áreas de uso público,
- El área materia de calificación se ubica en la intersección de las calles Rivera de Mar y Pasaje San Martín (malecón frente al mar),
- El área propuesta para la construcción de losa armada y cobertura liviana suscrita en los planos de parte de 108.00 m<sup>2</sup>, ES ZONA DE COMERCIO ZONAL (CZ), Según el Plan de Desarrollo Metropolitano Chiclayo – Lambayeque 2022 – 2032 (aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°033-2022-MPCH/A de fecha 29 de diciembre del 2022) y corresponde al perfil urbano de la manzana, es decir, arquitectónicamente corresponde al tratamiento de fachadas y antecedentes de coberturas existentes en la zona, toda vez que no interrumpe visualmente las edificaciones existentes colindantes.
- Servicio de visualización de la Base Gráfica Registral de SUNARP, el área propuesta para la construcción de losa armada y cobertura liviana suscrita en los planos de parte de 108.00 m<sup>2</sup> se encuentra FUERA de la zona de dominio restringido (SBN).
- El área propuesta a construir no PRESENTA AFECTACION VIAL.

Por lo cual, esta Sub Gerencia concluye que **TECNICAMENTE SERÍA VIABLE** lo solicitado por el



## ACUERDO DE CONCEJO N° 000084-2024-MDP/CM [38319 - 5]

administrado, en lo que corresponde al uso de TERRAZA PROVISIONAL en área de uso público. Que, mediante el OFICIO N° 002104-2024-MDP/GDTI, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable y viable ante la citada solicitud de autorización de construcción de obras en espacios públicos, para terraza provisional.

Que, mediante el Informe Legal N° 000694-2024-MDP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina la VIABILIDAD, de acuerdo a la normativa vigente, la AUTORIZACION PARA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE TERRAZA PARA RESTAURANTE "SA TANCA PERU" en cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el TUPA. Asimismo, elevar al Pleno del Concejo, para su respectivo análisis y deliberación.

Que, mediante Dictamen N° 000028-2024-MDP/CDURYT; los miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Rural y Transportes, en uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 88° y el numeral 3) del artículo 95° de la Ordenanza N° 011-2021-MDP-A que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el cual establece que la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, puede pronunciarse en asuntos de su competencia, concluye que el ornato y la preservación del mismo, es indispensable para el distrito, es también prioritario el embellecimiento de las calles y áreas públicas, siendo el área propuesta para la construcción de losa armada y cobertura liviana suscrita en los planos de parte de 108.00 m<sup>2</sup>, corresponde al perfil urbano de la manzana, es decir, arquitectónicamente corresponde al tratamiento de fachadas y antecedentes de coberturas existentes en la zona y no teniendo afectaciones viales y visuales, es viable la propuesta, no obstante de debe determinar el plazo de la autorización, siendo la RECOMENDACIÓN DE ESTA COMISION QUE SEA EL QUE ESTA PROYECTADO EN LA EJECUCION DE LA OBRA, QUE DEVIENE EN 05 DIAS CALENDARIOS, por lo que luego del debate llegando a la conclusión de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90° del Reglamento Interno del Concejo; los Regidores miembros de la Comisión; ACORDARON POR MAYORIA, CON EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR WERNHER YECKLE SANCHEZ, recomendar al Pleno de Concejo: i) La Viabilidad del proyecto de la AUTORIZACION PARA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE TERRAZA PARA RESTAURANTE "SA TANCA PERU", de acuerdo a lo establecido en el TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PIMENTEL y en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas, elevándose al pleno del Concejo para su debate y de corresponder su aprobación, ii) DISPONER a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve el presente dictamen al pleno del Concejo, para conocimiento y los fines pertinentes, para su pronunciamiento y de corresponder su aprobación respectiva.

### POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel, en su Vigésima Quinta Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2024, habiéndose efectuado la sustentación correspondiente, con el voto a favor de los señores regidores: Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, y con el voto en contra de los regidores: Rosa María Rodas Díaz y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, con la ausencia justificada del regidor dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD de los asistentes:

### SE ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE TERRAZA**, en un área de 108.00 m<sup>2</sup>; solicitada por el administrado Pablo Antonio Arriola Carrasco en su calidad de Presidente de Casino Pimentel; de acuerdo a lo establecido en el TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE PIMENTEL- Código N° PA14297006, y en base a los informes técnicos y legales presentados en el expediente por las áreas respectivas.

**ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER**, que el plazo de la autorización es el que está proyectado en la ejecución de la obra, que deviene en 05 días calendarios.



**ACUERDO DE CONCEJO N° 000084-2024-MDP/CM [38319 - 5]**

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás áreas competentes, el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Distribución:**

Alcaldía

Regidores

Gerencia Municipal

GDTI

OTI

Archivo

Firmado digitalmente

ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Fecha y hora de proceso: 16/12/2024 - 10:42:59

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
13-12-2024 / 14:38:11